



En relación a su solicitud de licencia de obra, que ha tenido entrada en este Ayuntamiento el día de hoy, le comunico:

- que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, de conformidad con el art. 296.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, es de tres meses para las licencias de obra mayor (1 a 5 de la letra a y 3 a 5 de la letra b, del art. 288 del citado Reglamento) y un mes para el resto de las licencias de obra menor.
- si dentro del plazo citado no se resolviese y notificase expresamente su solicitud, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, la pretensión de la misma, de conformidad con el art. 23, del R.D.L. 8/2011, de 1 de julio, de Medidas de Apoyo a los Deudores Hipotecarios, de Control del Gasto Público y Cancelación de Deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de Fomento de la Actividad Empresarial e Impulso de la Rehabilitación y de Simplificación Administrativa.

- En el caso de que se le conceda la licencia de obras solicitada, deberá de dar cumplimiento a las siguientes **CONDICIONES GENERALES DE LICENCIA DE OBRA y al resto de condiciones en que se haga referencia en la licencia:**

- 1.- La concesión de esta licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
- 2.- Las obras se ejecutarán con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor y a las Normas Urbanísticas Municipales en vigor. La infracción motivará la aplicación de las sanciones pertinentes e incluso podrá ordenarse el derribo por cuenta del propietario de las obras ejecutadas en contradicción con la licencia concedida. Únicamente se podrán ejecutar las obras descritas por el solicitante. Todas las modificaciones que se pretenda introducir no podrán llevarse a cabo sin recabar la conformidad de este Ayuntamiento.
- 3.- El titular de la licencia de obra deberá tener a disposición de los servicios municipales la misma y facilitar el acceso a la obra al personal de dichos servicios para inspecciones y comprobaciones.
- 4.- Las fachadas están sujetas a la servidumbre gratuita de placas, números y soportes que el Ayuntamiento determine con fines públicos.
- 5.- El plazo de inicio para las obras menores será de tres meses y deberán finalizarse en el plazo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de comunicación de la licencia de obras.
- 6.- El plazo de inicio para las obras mayores será de seis meses y deberán finalizarse en el plazo de dos años contados desde la fecha de acuerdo de comunicación de la licencia de obras.
- 7.- En caso de solicitar prórroga ésta deberá solicitarse antes de finalizar los plazos señalados en los puntos 5 y 6 (seis meses y dos años), y los aplazamientos serán por la mitad de los tiempos anteriores (tres meses para las obras menores y un año para las obras mayores).
- 8.- Se dará cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de edificación, seguridad y salud en el trabajo que afecten a la ejecución de los trabajos.
- 9.- Queda prohibido colocar en la vía pública, andamios, escaleras, máquinas, herramientas, útiles o instrumentos, así como cualquier clase de objetos y materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica. Igualmente se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en la vía pública y a mantener éstos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.
- 10.- No podrán iniciarse las obras hasta que se haya efectuado el ingreso de la Tasa y de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 11.- Será transmisible, pero el antiguo y nuevo titular deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por la licencia.
- 12.- De no existir acera frente al edificio, vendrá el propietario a construirla a su costa, utilizando los materiales y con sujeción al modelo, anchura y rasante, en toda la longitud del inmueble colindante con la vía pública en las condiciones que le señale el Ayuntamiento.
- 13.- Terminadas las obras deberá comunicarlo al Ayuntamiento.
- 14.- La concesión de esta licencia no supone en ningún caso autorización para la instalación de actividades molestas, insalubre, nocivas o peligrosas u otras actividades comerciales que precisaran de otra licencia municipal.
- 15.- Quedan terminantemente prohibidos los pozos negros, sacar chimeneas por fachadas principales, colocar puertas que abran hacia el exterior, colocar en la vía pública materiales de derribo o construcción.
- 16.- El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la autorizaciones concurrentes, legalmente exigibles por la Junta de Castilla y León, la Administración del Estado, por la Diputación Provincial y otros órganos sectoriales o instituciones oficiales.